INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario informando que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda radicada bajo el No 2020 218.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante dio cumplimiento al auto del 14 de agosto del 2020 en el término estipulado para presentar la subsanación, así las cosas, este Despacho procede a **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ISRAEL LOPEZ BARRETO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, (COLPENSIONES).**

Por lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la demandada y correrle traslado de las demandas para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, contesten la demanda a través de apoderado judicial. Para ello se dispone entregarles la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Igualmente, se le **REQUIERE** a la parte demandante efectuar la notificación a la entidad demandada, enviando copia de la subsanación, anexos y del presente auto a los demandados conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Igualmente, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JEQ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá D. C. 12 de mayo de 2021.

Por ESTADO **N° 037** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

JEQ